



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1528-2003-AA/TC
SANTA
SIXTO ARTURO CALDERÓN CHÁVEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de abril de 2004, reunida la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Aguirre Roca y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Sixto Arturo Calderón Chávez contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 226, su fecha 15 de abril de 2003, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra la Universidad de Chimbote, representada por don Julio Domínguez Granda, con el objeto de que se disponga la no aplicación de la Resolución N.º 381-2002-CU-UDECH, en virtud de la cual se le sanciona con separación definitiva de la Universidad por supuesta conducta grave, reprobable y beligerante. En consecuencia, solicita que se le restituyan sus derechos como estudiante de la citada casa de estudios.

El emplazado contesta la demanda señalando que el demandante fue sancionado con separación definitiva, previo proceso disciplinario a cargo del Tribunal de Honor que ha actuado con libertad y honestidad.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Chimbote, con fecha 16 de setiembre de 2002, declaró fundada la demanda, por considerar que en el proceso disciplinario que dio origen a la sanción cuestionada se ha vulnerado el derecho a debido proceso.

La recurrida, declaró improcedente la demanda, por considerar que mediante la Resolución N. 495-2002-CU-UDECH se ha dejado sin efecto la resolución cuestionada en autos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "SAC". Above it, there is a green handwritten mark or signature.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
FUNDAMENTO**

Conforme se aprecia a fojas 180, mediante la Resolución N.º 495-2002-CU-UDECH, se resolvió anular la Resolución N.º 381-2002-CU-UDECH cuestionada en este proceso; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 6º, inciso 1) de la Ley N.º 23506.

FALLO

Por el fundamento expuesto, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

Ha resuelto

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido por haberse producido sustracción de la materia.

Notifíquese y publíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GARCÍA TOMA**

A large, stylized black ink signature of the name Alva Orlandini Aguirre Roca.

A smaller, handwritten green ink signature of the name Aguirre Roca.

Lo que certifica:

*Dr. Daniel Figalte Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)*

A blue ink signature of the name Daniel Figalte Rivadeneyra.